



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05318 40 89 002 2020 00186 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y ordena remisión a los jueces de familia de la localidad

Se recibió por parte del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro demanda dentro del trámite de la referencia, interpuesta por los señores MARÍA ADELINA ATEHORTÚA DE LONDOÑO; MARÍA CRISTINA LONDOÑO ATEHORTÚA, CARLOS ALBERTO LONDOÑO ATEHORTÚA, MANUEL EFRAÍN LONDOÑO ATEHORTÚA, MARIA EDILMA LONDOÑO ATEHORTÚA, LUIS FERNANDO LONDOÑO ATEHORTÚA, herederos determinados del señor PEDRO LEÓN LONDOÑO ALZATE, en contra de los señores ADRIANA MARÍA PARRA JURADO, CLAUDIA YANET GÓMEZ ACEVEDO y JESÚS GONZALO VÁSQUEZ TORO, y mediante la cual pretenden que se reivindiquen parte de los derechos hereditarios del señor PEDRO LEÓN LONDOÑO ALZATE.

Sin embargo, de los hechos se desprende que la demanda la fundamentan en su condición de “herederos” y para la reivindicación de “cosas hereditarias”, por lo que la competencia para conocer de la misma sería de los jueces de familia.

En efecto, el Código General del Proceso en su artículo 22, numeral 18, prescribe que los jueces de familia conocen en primera instancia “De la **reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias** o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales.”¹

Adicionalmente, en este caso en específico, y en los términos previstos en el artículo 28, numeral 7, del C.G.P., se estima que la competencia es del Juez Promiscuo de Familia de Rionegro, considerando que el inmueble o parte del inmueble que se pretenden reivindicar se encuentra dentro de la circunscripción territorial del circuito de Rionegro.

¹ Negrillas y subrayas del despacho

Por lo anterior, se considera que es el Juez de Familia de esta localidad el llamado a resolver el referido proceso, por lo que **SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer la misma y **SE ORDENA** devolver el expediente respectivo al C.S.A. de Rionegro para que, por su intermedio, sea repartido a los Jueces de Familia de la localidad.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b4491af5a5cac6f388abec520264e90d9efb4008698992721db7fb5cc2d0dc**
Documento generado en 09/12/2020 11:50:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>